



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2022
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Situación de los derechos humanos en Burundi

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Fortuné Gaetan Zongo*

Resumen

El Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 20 de su resolución 48/16 sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, decidió nombrar una relatoría especial para que supervisara la situación de los derechos humanos en Burundi, formulara recomendaciones para su mejora y recopilara, examinara y evaluara la información procedente de todos los interesados en relación con los derechos humanos en Burundi. En el párrafo 21 de la resolución, se solicitaba a la Relatoría Especial que presentase oralmente al Consejo de Derechos Humanos, en su 50^o período de sesiones, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Burundi y que presentase un informe detallado por escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones, y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Presentación y contexto del mandato

A. Contexto general

1. Desde su independencia, Burundi ha experimentado una violencia cíclica caracterizada por repetidos golpes de Estado, luchas intestinas y conflictos civiles¹. Los más importantes se produjeron en 1965, 1969, 1972, 1988, 1991, 1993 y 2015. La crisis de 1993 desembocó, bajo el liderazgo de Nelson Mandela, en el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, firmado el 28 de agosto de 2000 en Arusha (República Unida de Tanzania). Este acuerdo, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2001, identificó de forma consensuada la naturaleza y las causas de los conflictos en Burundi y propuso soluciones para afrontarlos sentando las bases de un estado de derecho, un desarrollo sostenible y un modelo de sociedad pluralista e inclusivo, caracterizado en particular por el establecimiento de un sistema de representación equitativa de los grupos étnicos en las instituciones burundesas².

2. En el Acuerdo de Arusha, el conflicto en Burundi se describe como “fundamentalmente político con dimensiones étnicas extremadamente importantes” y “derivado de una lucha de la clase política para conseguir y mantener el poder”³.

3. Según el Acuerdo de Arusha, las principales causas de la violencia y la inseguridad en Burundi son, en particular, las siguientes:

La impunidad de los crímenes políticos y las violaciones de los derechos humanos [...] y la corrupción;

[...]

La insatisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos como consecuencia del subdesarrollo económico y la ausencia de una buena política de desarrollo [...];

[...]

La feroz lucha por el poder que [...] ha llevado al uso de la violencia y a la manipulación deliberada de los sentimientos étnicos como métodos legítimos para conseguir y mantener el poder;

El incumplimiento por parte de algunos actores políticos de las reglas y principios normativos básicos de la buena gobernanza, en particular los relativos a la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; la independencia judicial, la satisfacción de las necesidades humanas básicas, el mantenimiento del orden y la seguridad para todos;

El incumplimiento de las tradiciones, las normas y los principios fundamentales del sistema democrático, incluida la tolerancia y el respeto de los derechos inalienables de la persona, en particular el derecho a la vida;

El rechazo de la coexistencia pacífica, la diversidad y el pluralismo como principios rectores de la vida y base de la cohesión, la unidad y la solidaridad nacionales⁴.

4. A pesar de las restricciones a las libertades civiles, en 2013 se observaron algunos avances en materia de derechos humanos, con la celebración de acuerdos políticos y electorales y el regreso a Burundi de miembros exiliados de la oposición. El año 2014 fue testigo de un resurgimiento de las tensiones políticas y de las restricciones a las libertades

¹ Grupo Banco Mundial, *Mémoire économique de la République du Burundi : sortir du cycle de la fragilité pour saisir les opportunités d'une croissance plus inclusive et durable*, pág. 3.

² Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 70, disponible en la página web de la Comisión de Investigación (www.ohchr.org/fr/hr-bodies/hrc/co-i-burundi/co-i-burundi).

³ Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, Protocolo I, art. 4.

⁴ *Ibid.*, Protocolo III, art. 2, párrs. 5 y 7 a 10.

civiles. En 2015, las disputas en torno a la candidatura de Pierre Nkurunziza a un tercer mandato como Presidente de la República de Burundi⁵, la violencia y la polarización de la vida política menoscabaron las elecciones municipales, legislativas, senatoriales y presidenciales de junio y julio de 2015, y tuvieron un impacto directo sobre la situación de los derechos humanos, que se deterioró gradualmente a lo largo de 2015.

5. El 30 de septiembre de 2016, en su resolución 33/24 sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, el Consejo de Derechos Humanos decidió, basándose en las conclusiones de los expertos independientes, crear una comisión de investigación sobre Burundi⁶. En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Investigación determinó que en Burundi se habían perpetrado violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos desde abril de 2015, principalmente por parte de agentes del Estado al más alto nivel, algunas de las cuales podían constituir crímenes de lesa humanidad⁷.

6. Al finalizar el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi, en su resolución 48/16, el Consejo de Derechos Humanos decidió el 13 de octubre de 2021 nombrar una relatoría especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. En el párrafo 20 de su resolución, el Consejo de Derechos Humanos solicita al Relator Especial que supervise la situación de los derechos humanos en Burundi, formule recomendaciones para su mejora, recopile, examine y evalúe la información procedente de todos los interesados pertinentes en relación con los derechos humanos en Burundi, aprovechando la labor de la Comisión de Investigación, asesore al Gobierno de Burundi en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos dimanantes de los tratados internacionales y ofrezca apoyo y asesoramiento a la sociedad civil y a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en el desempeño de su mandato independiente de promoción y protección de los derechos humanos, así como en la sensibilización sobre las cuestiones de derechos humanos.

7. La resolución 48/16 sitúa el mandato del Relator Especial en el tema 4 de la agenda del Consejo de Derechos Humanos, es decir, los mandatos que requieren su atención.

Enfoque metodológico

8. El Relator Especial desempeña su mandato de conformidad con el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de

⁵ La oposición política y varias organizaciones de la sociedad civil calificaron el mandato de ilegal, mientras que el Gobierno y sus partidarios argumentaron que el Presidente podía presentarse a la reelección.

⁶ Resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 23. La Comisión de Investigación recibió, entre otras, las siguientes tareas:

a) Realizar una investigación exhaustiva de las violaciones y las vulneraciones cometidas de los derechos humanos en Burundi desde abril de 2015 que determinase, entre otras cosas, su magnitud y si podrían constituir delitos internacionales, a fin de contribuir a la lucha contra la impunidad;

b) Identificar a los presuntos autores de violaciones y vulneraciones de los derechos humanos en Burundi, con miras a asegurar la plena rendición de cuentas;

c) Recomendar medidas que habían de adoptarse para garantizar que los autores de las violaciones y vulneraciones, independientemente de su afiliación, rindiesen cuentas de sus actos;

d) Colaborar con las autoridades de Burundi y todas las demás partes interesadas, en particular los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los refugiados, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Burundi, las autoridades de la Unión Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a fin de que aportasen su apoyo y conocimientos para mejorar inmediatamente la situación de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad;

e) Presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe oral en sus períodos de sesiones 34º y 35º, así como un informe final durante un diálogo interactivo en su 36º período de sesiones;

f) Presentar su informe a la Asamblea General y otros órganos internacionales pertinentes.

⁷ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2017, párrs. 709 y 710.

Derechos Humanos. Considera necesario formarse su propia opinión sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. En este sentido, su misión se basa en una hoja de ruta apoyada en el deseo de que las autoridades burundesas vuelvan a sentarse a la mesa de negociación y establezcan un marco de diálogo y cooperación franco, para hacer valer los avances y las dificultades de Burundi, y para apoyar sus esfuerzos.

9. Desde que asumió su mandato, el Relator Especial se ha esforzado por comprender la historia, la situación sociopolítica, el marco jurídico, la economía y el contexto de Burundi para evaluar la situación de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, es importante comprender las causas fundamentales de la situación actual. Para ello, el Relator Especial se comprometió a identificar las oportunidades y los desafíos con el fin de examinar las vías y los medios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos.

10. Al no haber visitado Burundi hasta la fecha⁸, el Relator Especial ha basado sus análisis en la información oficial, las declaraciones del Gobierno, la información recibida de los agentes de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, los informes de la comunidad diplomática, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los informes de la Comisión de Investigación sobre Burundi y las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal, así como las formuladas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales.

11. Aunque el presente informe abarca el período comprendido entre octubre de 2021 y agosto de 2022, el Relator Especial enumera y analiza algunas cuestiones preocupantes anteriores al período en cuestión, cuyas repercusiones siguen afectando a la situación de los derechos humanos en Burundi.

B. Cooperación

1. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

12. El Relator Especial destaca que Burundi cursó una invitación permanente a los procedimientos especiales el 13 de junio de 2013, con lo que demostró su voluntad política de reforzar la protección y la promoción de los derechos humanos. La presentación de este informe ofrece al Relator Especial la oportunidad de alentar a Burundi a que refuerce el marco de la cooperación con los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

13. En el párrafo 22 de su resolución 48/16, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Burundi a que cooperase plenamente con el Relator Especial, a que concediese a la persona titular del mandato un acceso sin trabas al país y a que le proporcionase toda la información necesaria para cumplir adecuadamente el mandato, en consonancia con los compromisos públicos contraídos por la actual administración para promover los derechos humanos y reinsertarse en la comunidad internacional.

14. Desde su nombramiento, el Relator Especial ha transmitido tres notas verbales en las que solicitaba una audiencia, otra en la que solicitaba una visita al país a la Misión Permanente de Burundi en Ginebra, y otra en la que solicitaba contribuciones para la elaboración del presente informe. También envió a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos una carta en la que le solicitaba contribuciones para dicho informe. Ninguna de estas peticiones recibió respuesta.

15. El Relator Especial participó en el diálogo interactivo sobre Burundi el 29 de junio de 2022, durante el 50º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en paralelo al cual se reunió con el Presidente del Consejo, el Representante Permanente de la Misión Permanente de Côte d'Ivoire en Ginebra (que también es el Presidente del Grupo Africano) y las Misiones Permanentes de Sudáfrica y Uganda en Ginebra. Se reunió con el Enviado

⁸ Se ha enviado una solicitud de visita al país a la Misión Permanente de Burundi en Ginebra; el Relator Especial sigue a la espera de una invitación de las autoridades de Burundi.

Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, la Delegación Permanente de la Unión Europea en Ginebra, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Burundi, la Embajadora de los Estados Unidos de América en Burundi, el Grupo de Alerta Temprana sobre Derechos Humanos⁹, la Comisión de Investigación sobre Burundi, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi, así como varias organizaciones de la sociedad civil.

16. El Relator Especial observa con reconocimiento que, de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 48/16 del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH ha proporcionado al titular del mandato toda la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

17. El artículo 19 de la Constitución de 2018 establece que los derechos y deberes proclamados y garantizados por los instrumentos internacionales de derechos humanos regularmente ratificados forman parte integrante de la Constitución. Burundi ha ratificado o se ha adherido a siete de los principales convenios internacionales de derechos humanos, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (y su Protocolo Facultativo); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño (así como su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aunque Burundi se adhirió al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en octubre de 2013, aún no ha establecido un mecanismo nacional de prevención. En 2009, el Gobierno abolió la pena de muerte, pero no ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

18. En vista del número de causas pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de los numerosos informes sobre desapariciones forzadas, el Relator Especial alienta a Burundi a que ratifique la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. También lo anima a que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. El Relator Especial recuerda que varios informes iniciales o periódicos están aún pendientes de ser recibidos o examinados por los órganos creados en virtud de tratados.

19. Burundi se retiró del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero esto no afecta al examen preliminar en curso en dicha instancia desde el 27 de octubre de 2017. Sigue siendo parte de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

20. Los tres primeros ciclos del examen periódico universal de Burundi tuvieron lugar en diciembre de 2008, enero de 2013 y enero de 2018. En el tercer ciclo, Burundi recibió 242 recomendaciones, de las cuales 125 fueron aceptadas. El Relator Especial se congratula de la preparación en curso de su próxima visita y expresa su disposición para prestar apoyo en la aplicación de las recomendaciones que de ella se deriven.

21. La institucionalización del Comité Permanente encargado de los informes iniciales y periódicos supone un gran avance, tanto en lo que respecta a la integración de las cuestiones de derechos humanos en la acción gubernamental como en la asunción y la transferencia de competencias nacionales. La provisión de recursos humanos, presupuestarios y materiales adecuados, incluida la creación de capacidades de sus miembros para la coordinación, el seguimiento y la evaluación, fomenta el establecimiento de una colaboración continua con

⁹ Compuesto por representantes de la Unión Africana, la Unión Europea y sus Estados miembros representados en Buyumbura (Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos), Suiza, el ACNUDH y los organismos del sistema de las Naciones Unidas con experiencia técnica en derechos humanos.

los diversos mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

2. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

22. El 28 de febrero de 2019, a petición del Gobierno, el ACNUDH cerró su oficina en Burundi, poniendo fin a más de 23 años de apoyo de refuerzo en diversas áreas de protección y promoción de los derechos humanos. El Relator Especial subraya que las instituciones nacionales actuales no están, por el momento, lo suficientemente equipadas como para abordar los problemas en materia de protección y promoción de los derechos humanos. A este respecto, anima al Gobierno a que reconsidere su decisión y permita la reapertura de una oficina del ACNUDH en Burundi.

II. Avances notables

23. El Relator Especial se congratula de la mayor participación de Burundi en los períodos de sesiones de los órganos internacionales, regionales y subregionales, así como de los discursos del Presidente de la República, Évariste Ndayishimiye, que ha declarado su intención de poner en marcha reformas del poder judicial y de luchar contra la corrupción. Lo mismo ocurre con la voluntad declarada de reanudar el diálogo con los asociados regionales, subregionales e internacionales, o de mejorar las relaciones diplomáticas entre Burundi y la Unión Europea y Rwanda, así como con la Organización Internacional de la Francofonía.

24. En el ámbito de la lucha contra la trata de personas, Burundi ha puesto en marcha varias investigaciones y procesamientos de presuntos delitos relacionados con esta lacra. Ha condenado a traficantes de personas y ha orientado a las víctimas para que reciban asistencia. El país también ha institucionalizado la formación en materia de lucha contra la trata para los agentes encargados de hacer cumplir la ley¹⁰. El Gobierno también ha adoptado la Ley núm. 1/25, de 5 de noviembre de 2021, que regula la migración en Burundi.

25. También cabe celebrar la aplicación de los acuerdos tripartitos sobre la repatriación de los refugiados burundeses que Burundi ha firmado, por una parte, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la República Unida de Tanzania y, por otra, con el ACNUR y Rwanda, que han dado lugar al retorno gradual de refugiados burundeses. No obstante, se necesita más apoyo para lograr una reintegración sostenible, tanto para los retornados como para las comunidades de acogida en Burundi, y hay denuncias de malos tratos que podrían avivar las tensiones étnicas¹¹.

26. El Relator Especial subraya que estos avances deben ponerse en práctica para mejorar las condiciones de vida de los burundeses.

III. Preocupaciones en materia de derechos humanos

A. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida

27. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 24 de la Constitución de Burundi. El Relator Especial observa, a partir de los informes de la Comisión de Investigación sobre Burundi y de muchas otras fuentes, que desde 2015 se han cometido numerosas violaciones y abusos del derecho a la vida. A modo de ejemplo, en su informe de 2021, la Comisión de Investigación cita a la Ligue burundaise des droits de l'homme (ITEKA) y señala que muchos cadáveres se encontraban regularmente en el espacio público, especialmente cerca de las

¹⁰ Estados Unidos de América, Departamento de Estado, *Trafficking in Persons Report*, julio de 2022, págs. 149 a 152.

¹¹ [S/2020/1078](#), anexo, párr. 28.

carreteras o de los cursos de agua. Dicha Comisión precisa que las autoridades locales siguieron enterrando inmediatamente los cuerpos sin intentar identificar a los fallecidos ni investigar las causas de la muerte y los eventuales responsables, aun cuando la mayoría de los restos presentaba signos de muerte violenta¹².

28. El Estado de Burundi tiene la responsabilidad de proteger a todas las personas que se encuentren en su territorio. La Comisión de Investigación sobre Burundi subrayó que las ejecuciones arbitrarias vinculadas a la crisis política habían sido cometidas por diferentes miembros de las fuerzas de defensa y seguridad, entre ellos agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y de la policía, en concreto unidades especializadas como la de apoyo institucional y la brigada antidisturbios, al igual que miembros del ejército, en particular del batallón de ingeniería de combate (campamento militar de Muzinda), que en varios casos habían actuado conjuntamente con el Imbonerakure¹³, un movimiento político juvenil burundés afiliado al partido gobernante Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD). La Comisión de Investigación también calificó de violaciones de los derechos humanos las ejecuciones cometidas por los imbonerakures que actuaron por iniciativa propia¹⁴. El Relator Especial recomienda que se impongan responsabilidades penales a los funcionarios implicados y que se adopten medidas de reparación.

2. Tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

29. El Relator Especial observa que la tortura está castigada por el Código Penal, que establece lo siguiente:

Se entiende por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, esa persona u otras, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. [...] En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura [...] ¹⁵.

30. El Relator Especial también observa la institucionalización de un fondo de indemnización a las víctimas de la tortura en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimiento Penal. La literatura sobre esta cuestión hace mención habitualmente a las agresiones físicas por parte de los agentes encargados de la aplicación de la ley o de la defensa del territorio. Al Relator Especial le complace observar que el marco jurídico establecido, entre otras cosas, por la Ley núm. 1/27, de 29 de diciembre de 2017, de Revisión del Código Penal, y la Ley núm. 1/09, de 11 de mayo de 2018, de Modificación del Código de Procedimiento Penal, castiga esas violaciones. Si bien el marco jurídico garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de protección, hay que hacer hincapié en su aplicación rigurosa y en las medidas preventivas. Además, Burundi se ha adherido al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por lo que ha aceptado la visita al país por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A pesar de esta obligación, el Subcomité aún no ha visitado Burundi.

31. El Relator Especial señala que, según la Comisión de Investigación sobre Burundi, los casos de tortura y trato cruel, inhumano o degradante, incluida la violencia sexual contra

¹² A/HRC/48/68, párr. 51. Véanse también los documentos de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2017 a 2021, disponibles en la página web de la Comisión de Investigación (www.ohchr.org/fr/hr-bodies/hrc/co-i-burundi/co-i-burundi).

¹³ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 244.

¹⁴ Véanse los documentos de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2017 (párr. 284), 2018 (párr. 247) y 2021 (párrs. 212 y 213).

¹⁵ Código Penal de Burundi, arts. 206 y 210.

hombres y mujeres, se produjeron principalmente en la sede del Servicio Nacional de Inteligencia en Buyumbura o en los centros de detención oficiales y no oficiales bajo su supervisión¹⁶. El Relator Especial lamenta que muchas víctimas vivan con secuelas físicas y psicológicas. Asimismo, evoca la recomendación del Comité de Derechos Humanos de que el Estado parte debería establecer un mecanismo independiente para investigar las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas policiales y de seguridad y de los servicios de inteligencia, y que fomentara la presentación de denuncias por parte de las víctimas¹⁷.

3. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios

32. Las detenciones y encarcelamientos arbitrarios son las violaciones más documentadas por la Comisión de Investigación sobre Burundi. Esto ha dado lugar a otras violaciones, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual¹⁸. La Comisión de Investigación también documentó testimonios de lugares de detención no oficiales en los que las víctimas eran a menudo sometidas a tortura o violencia sexual¹⁹. El Relator Especial está preocupado por el caso del abogado Tony Germain Nkina, cuya condena de cinco años de prisión parece estar relacionada con su labor en la Asociación Burundesa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Personas Privadas de Libertad, una organización de la sociedad civil²⁰.

4. Desapariciones forzadas

33. El Relator Especial señala que la Comisión de Investigación sobre Burundi ha documentado varios casos de desapariciones forzadas de opositores políticos o de imbonerakures bajo la sospecha de colaborar con grupos armados de la oposición o de retornados²¹. Por ejemplo, confirmó que existían motivos razonables para creer que Marie-Claudette Kwizera, tesorera de ITEKA, y Oscar Ntasano, un hombre de negocios afiliado al CNDD-FDD, exsenador y diputado, habían sido efectivamente víctimas de desapariciones forzadas²². La Comisión de Investigación subrayó que a menudo las personas desaparecidas fueron vistas por última vez cuando los imbonerakures se las llevaban detenidas, tras las visitas nocturnas de grupos de hombres armados con palos y a veces con armas de fuego²³. En agosto de 2021, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había abierto 250 casos relativos a Burundi²⁴.

5. Disfunciones de la justicia, incluida la lucha contra la impunidad

34. La independencia es la piedra angular del poder judicial. En este sentido, la Constitución establece claramente en su artículo 214 que el Presidente de la República, Jefe del Estado, es el garante de la independencia judicial y precisa que está respaldado en esta tarea por el Consejo Judicial Supremo. El mismo artículo establece también el principio de independencia e imparcialidad del poder judicial respecto a los poderes legislativo y ejecutivo. Aunque el principio está vigente, lo cierto es que en su aplicación el poder judicial depende en gran medida del ejecutivo. Así, el artículo 219 de la Constitución estipula que el Presidente de la República nombra a los magistrados previa propuesta del Ministro de Justicia, tras recibir el dictamen del Consejo Judicial Supremo.

¹⁶ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2021, párrs. 114 a 121, 157 y 170.

¹⁷ CCPR/C/BDI/CO/2, párr. 14.

¹⁸ Véanse los documentos de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2017 (párrs. 356 a 399), 2018 (párrs. 297 a 335), 2019 (párrs. 114 a 141), 2020 (párrs. 169 a 179) y 2021 (párrs. 114 a 121, 152 y 161).

¹⁹ Véanse los documentos de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2017 (párrs. 391 a 394) y 2018 (párrs. 257, 274, 335 y 336).

²⁰ Véanse los documentos de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2020 (párrs. 169 a 179) y 2021 (párrs. 114 a 121, 152 y 161).

²¹ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2021, párrs. 162 a 165.

²² Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2019, párrs. 97 a 101.

²³ *Ibid.*, párr. 108.

²⁴ A/HRC/48/68, párr. 12.

35. Además, la remuneración de los magistrados también está controlada y determinada por el poder ejecutivo. Existe una dependencia estructural y profunda del poder judicial que pone en duda su independencia real. La Comisión de Investigación sobre Burundi señaló en 2018 que persistía el carácter disfuncional de la justicia y que las víctimas de violaciones seguían privadas de recursos eficaces y siendo objeto de amenazas e intimidación²⁵. Destacó, entre otras cosas²⁶, que la inamovilidad en el cargo para los magistrados no estaba garantizada, al igual que la ausencia de cualquier referencia a este principio en el marco jurídico.

36. El Relator Especial observa algunos actos aislados de enjuiciamiento de autores de violaciones y abusos de los derechos humanos, como el encarcelamiento de Gérard Ndayisenga, agente del Servicio Nacional de Inteligencia, en la prisión de Mpimba en diciembre de 2021²⁷. Además, lamenta la impunidad selectiva en el enjuiciamiento de los presuntos autores de violaciones graves en favor de los delitos comunes. Señala que la falta de independencia del poder judicial ha empeorado desde la crisis política de 2015²⁸. Según la Comisión de Investigación sobre Burundi, los pocos casos de denuncias de violaciones graves rara vez han dado lugar a investigaciones imparciales y aún menos al enjuiciamiento y condena de los autores, lo que constituye en sí mismo una violación del derecho a un recurso efectivo²⁹. La Comisión de Investigación también afirmó que persistían las disfunciones de la justicia, como la corrupción, el tráfico de influencias, las injerencias de diversas autoridades y de miembros del CNDD-FDD, el incumplimiento de los procedimientos y plazos legales, la falta de ejecución de decisiones judiciales, en particular las relativas a la puesta en libertad, así como la inercia de algunos procedimientos. Señaló también que las víctimas de violaciones seguían privadas de recursos eficaces y siendo objeto de amenazas e intimidación³⁰.

37. El Relator Especial señala que el Comité de Derechos Humanos recomendó a Burundi que adoptara todas las medidas necesarias y eficaces para luchar contra la impunidad mediante la realización sistemática de investigaciones prontas, imparciales y eficaces de todas las denuncias de privación arbitraria del derecho a la vida, a fin de identificar y enjuiciar a los responsables y, en caso de ser declarados culpables, imponerles las penas apropiadas y velar por que las familias de las víctimas recibieran una reparación adecuada³¹. A modo de respuesta, Burundi indicó en su tercer informe periódico, recibido el 8 de septiembre de 2020, que se llevaron a juicio todas las denuncias de privación arbitraria del derecho a la vida de las que tenían conocimiento las autoridades administrativas, policiales y judiciales y que los autores declarados culpables fueron condenados a penas apropiadas. No obstante, Burundi reconoció que algunos presuntos autores de violaciones del derecho a la vida podían escapar al enjuiciamiento y la condena porque no estaban identificados, habían huido al extranjero o por falta de pruebas³². El Relator Especial recuerda que Burundi, en el marco del examen periódico universal de 2018, aceptó las recomendaciones destinadas a luchar contra la impunidad y acordó establecer un poder judicial plenamente transparente y justo, de conformidad con las normas internacionales³³. En este contexto, el Relator Especial recomienda, por un lado, la adopción de medidas prioritarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y reparar los daños sufridos, y por otro, la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados, de los procedimientos especiales y de la Comisión de Investigación sobre Burundi.

38. El Relator Especial acoge con satisfacción los resultados tangibles de las 11 audiencias judiciales móviles celebradas en las prisiones de Mpimba, Gitega, Ngozi, Rutana, Rumonge y Ruyigi. Estas audiencias, organizadas para hacer frente a los retrasos

²⁵ *Ibid.*, párr. 54.

²⁶ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párrs. 471 y ss.

²⁷ *Burundi Daily*, “Gérard Ndayisenga, un ogre du SNR finit sa course à la prison de Mpimba”, 23 de diciembre de 2021.

²⁸ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 467.

²⁹ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2019, párr. 297.

³⁰ A/HRC/48/68, párr. 54.

³¹ CCPR/C/BDI/CO/2, párr. 13.

³² CCPR/C/BDI/3, párr. 54.

³³ A/HRC/38/10/Add.1, párr. 7; y A/HRC/38/10, párr. 137.146.

judiciales, trataron casos penales y civiles a petición de los solicitantes y de los tribunales y fiscalías, con el apoyo del Gobierno, el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central y la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos³⁴.

6. Justicia transicional

39. El Relator Especial recuerda que, en el contexto del tercer examen periódico universal, Burundi acordó velar por que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación cumpliera debidamente su mandato³⁵. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, sobre su visita a Burundi³⁶ y aprovecha esta ocasión para evocar los análisis del Sr. Salvioli, compartidos tras las visitas oficiales a Burundi de su predecesor, Pablo de Greiff, que tuvieron lugar del 8 al 16 de diciembre de 2014 y en marzo de 2016. El Relator Especial destaca la necesidad de que Burundi aplique las recomendaciones formuladas.

40. El informe del Sr. Salvioli destaca que en noviembre de 2018 el Gobierno revisó el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para abarcar el período comprendido entre el 26 de febrero de 1885 y el 4 de diciembre de 2008. La Comisión exhumó restos humanos de fosas comunes en Kamenge que se remontaban a la crisis de 1993 a 1996, así como los restos de 6.032 víctimas, principalmente personas asesinadas durante las masacres de 1972 en Ruvubu, en la provincia de Karuzi. A mediados de julio de 2020, el Presidente de la Comisión anunció que se habían exhumado los restos de más de 10.000 personas³⁷.

41. El informe del Sr. Salvioli también destaca que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación recibió críticas por centrarse principalmente en la excavación de lugares que datan de 1972, donde se sabe que las principales víctimas fueron de etnia hutu, y por incluir a pocas víctimas de etnia tutsi en sus investigaciones. Aunque reconoció los avances de la Comisión en la identificación y la exhumación de los restos de miles de personas, el Sr. Salvioli recordó la necesidad de garantizar un equilibrio étnico en las investigaciones. Señaló con preocupación la supuesta afiliación política de los miembros de la Comisión al CNDD-FDD³⁸.

42. El Relator Especial recuerda que las comisiones de la verdad no solo deben ser independientes, sino que deben ser consideradas como tales por las partes interesadas en la consolidación de la paz y la reconciliación. Lamenta los escasos avances señalados en otros aspectos del programa de justicia transicional, en particular en la rendición de cuentas, las reparaciones, la restitución de tierras y la reforma del sector de la seguridad y la justicia.

7. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica

43. La Comisión de Investigación sobre Burundi y el Comité de Derechos Humanos pudieron identificar los obstáculos en el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. En lo que respecta a las vulneraciones del derecho a la libertad de expresión, por ejemplo, la Comisión de Investigación destacó que el Gobierno había tomado medidas para reducir la presión a la que estaba sometida la prensa, pero que dichas medidas eran más simbólicas que estructurales y no podían garantizar de forma efectiva y sostenible la libertad de información y expresión³⁹.

44. En cuanto a la libertad de reunión pacífica, la Comisión de Investigación sobre Burundi constató que los partidos políticos de la oposición o incluso los sindicatos tenían dificultades para reunirse. En efecto, o bien se les denegaba la autorización o bien las

³⁴ Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, *Rapport annuel d'activités : exercice 2021*, febrero de 2022, págs. 30 y 31.

³⁵ A/HRC/38/10/Add.1, párr. 7; y A/HRC/38/10, párr. 137.143.

³⁶ A/HRC/48/60/Add.2, anexo, párrs. 4 a 12.

³⁷ *Ibid.*, párr. 9.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ A/HRC/48/68, párr. 25.

reuniones, cuando pudieron celebrarse, se veían perturbadas⁴⁰. El partido de la oposición Congreso Nacional por la Libertad sufrió numerosas restricciones para celebrar reuniones y mítines, sus oficinas fueron saqueadas y sus activistas fueron acosados por los imbonerakures⁴¹. El Relator Especial está preocupado por los numerosos abusos que han cometido los imbonerakures durante la crisis política que sufre Burundi desde 2015 y recomienda que los autores sean llevados ante la justicia sistemáticamente.

45. Según la Comisión de Investigación sobre Burundi, los partidos políticos de la oposición tienen que reunirse a menudo de forma clandestina por miedo a la persecución de las fuerzas del orden y de los imbonerakures. Además, ha recibido testimonios de personas que fueron obligadas a participar en reuniones organizadas a nivel local por el CNDD-FDD o los imbonerakures, en particular, en reuniones de concienciación sobre la revisión de la Constitución⁴².

46. El Relator Especial alienta al Gobierno a velar por la investigación exhaustiva e imparcial de todas las vulneraciones cometidas contra partidos políticos y sindicatos.

B. Derechos económicos y sociales

47. Las crisis políticas de Burundi han tenido desde hace tiempo repercusiones directas en el disfrute de los derechos económicos y sociales de la población. En el Acuerdo de Arusha se identificó la insatisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos como una de las fuentes de la violencia en Burundi⁴³. El Banco Mundial señala que Burundi permanece atrapado en la trampa de la fragilidad desde su independencia en 1962 y que los factores políticos, institucionales, económicos, demográficos y medioambientales se entrelazan para frenar el crecimiento de Burundi y aumentar la fragilidad. La debilidad de las capacidades institucionales públicas y de la gobernanza limita la asignación adecuada de los recursos. El Banco Mundial añade que la fragilidad económica es endémica, en un país donde el empleo sigue centrado en la agricultura de subsistencia y en el sector público⁴⁴.

48. El Banco Mundial también señala que Burundi experimentó un período de crecimiento positivo entre 2006 y 2014, que se vio interrumpido por la crisis de 2015⁴⁵. Tras la firma del Acuerdo de Arusha en agosto de 2000, que condujo a la estabilización del país y a la celebración de elecciones en 2005, el crecimiento de Burundi se aceleró hasta alcanzar una media del 4,3 % anual entre 2007 y 2014. El déficit presupuestario disminuyó hasta alcanzar una media del 3,4 % del producto interno bruto y la inflación pasó a estar bajo control. En el memorando del Banco Mundial se destaca que la crisis política de 2015 interrumpió una década de crecimiento y desarrollo. Según las estimaciones del Instituto de Estadística y Estudios Económicos de Burundi recogidas en el memorando, el producto interno bruto real se contrajo un 0,4 % en 2015 antes de empezar a recuperarse⁴⁶.

49. La crisis de 2015 tuvo un impacto especialmente significativo en la asignación de recursos suficientes para la aplicación de determinados derechos. El cuadro 1 muestra la proporción del presupuesto estatal asignada a los sectores sociales para el período de 2020 a 2023.

⁴⁰ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 449.

⁴¹ A/HRC/48/68, párrs. 35 y 36.

⁴² Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 450.

⁴³ Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, Protocolo III, art. 2.

⁴⁴ Grupo Banco Mundial, *Mémorandum économique de la République du Burundi : sortir du cycle de la fragilité pour saisir les opportunités d'une croissance plus inclusive et durable*, resumen ejecutivo, pág. i.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. ii.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 1.

Cuadro 1
Porcentaje del presupuesto estatal asignado a los sectores sociales

	2020/21	2021/22	2022/23
Salud	13,6	13,4	9,6
Educación	19,6	20,6	14,8
Agua, higiene y saneamiento	0,9	2,1	1,5
Protección social	12,1	12,2	9,0
Protección de la infancia	2,3	2,3	1,7

Fuente: UNICEF, “Analyse des allocations budgétaires des secteurs sociaux 2022/2023 – UNICEF Burundi, Politique sociale et plaidoyer”, julio de 2022, pág. 3.

1. Derecho a la educación

50. La educación es un derecho fundamental, previsto en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En Burundi, las autoridades han realizado importantes labores, con el apoyo de sus asociados técnicos y financieros, para garantizar la gratuidad de la educación primaria⁴⁷ y aumentar el número de escuelas.

51. El Relator Especial señala que durante el tercer ciclo del examen periódico universal, Burundi aceptó continuar con sus labores para eliminar la discriminación en la educación contra las niñas, los niños con necesidades especiales, los desplazados internos, los refugiados, los niños de la minoría batwa y los niños con albinismo⁴⁸.

52. La Comisión de Investigación sobre Burundi señaló que el importe total de los recursos asignados al Ministerio de Educación, Universidades e Investigación había disminuido un 18,2 % en las leyes presupuestarias aprobadas entre 2015 y 2018. La Comisión de Investigación explica que dicha disminución se debió a una importante caída de la ayuda exterior (-95,7 %), que no se vio compensada por el aumento de los recursos internos (+16,7 %) durante el mismo período.

53. Después de 2015, la tasa de matriculación en todos los niveles cayó por primera vez en una década, pasando del 70,13 % en el curso 2014/15 al 65,59 % en el curso 2015/16. La tasa de deserción en la educación primaria aumentó del 7,86 % en el curso 2014/15 al 9,70 % en el curso 2015/16⁴⁹.

54. Entre septiembre de 2015 y abril de 2016, la Federación Nacional de Asociaciones que Trabajan por la Infancia en Burundi contabilizó 115.193 casos de deserción escolar en todo el país. Se estima que esta cifra subió a 218.345 casos durante el curso 2016/17⁵⁰. Con el apoyo de la financiación externa, los programas de alimentación escolar han intentado responder en particular a las altas tasas de deserción en todo el país, que en la mayoría de los casos se deben a la pobreza y a la necesidad de encontrar medios de subsistencia.

55. La tasa de deserción escolar es especialmente alta entre las niñas y su acceso a la educación también se ve obstaculizado por las recientes medidas discriminatorias adoptadas por el Gobierno, como la negativa a admitir en los exámenes a las niñas cuyo cabello no es suficientemente corto o las medidas que no favorecen la educación de las madres adolescentes.

2. Derecho a la salud

56. El derecho a la salud está recogido en la Constitución de Burundi, en el artículo 55. En la Ley núm. 1/012, de 30 de mayo de 2018, del Código de Prestación de Atención y Servicios de Salud en Burundi, se describen en el capítulo 2 los principios rectores de la política sanitaria nacional. Esta ley prevé todas las medidas destinadas a alcanzar el más alto

⁴⁷ El artículo 13 (párr. 2 a)) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueve una educación primaria “obligatoria y asequible a todos gratuitamente”.

⁴⁸ [A/HRC/38/10/Add.1](#), párr. 7; y [A/HRC/38/10](#), párr. 137.206.

⁴⁹ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2018, párr. 701.

⁵⁰ *Ibid.*

nivel posible de salud de los burundeses. Según el presupuesto estatal de Burundi para el ejercicio 2021/22, la asignación a la salud representa el 13,6 % del total del presupuesto estatal; sigue estando por debajo del objetivo del 15 % establecido en la Declaración de Abuya sobre el VIH/Sida, la Tuberculosis y Otras Enfermedades Infecciosas Conexas. Es evidente que el presupuesto estatal depende en gran medida de los recursos externos, aportados por los donantes: de ellos procede el 89,1 % del presupuesto destinado a las inversiones.

57. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones finales sobre el informe inicial de Burundi, presentó varias recomendaciones al Estado burundés⁵¹, entre ellas que asignara recursos suficientes al sector de la salud y que siguiera esforzándose en garantizar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de la salud, especialmente en las zonas rurales y remotas. En particular, el Comité recomendó al Estado que mejorase la infraestructura del sistema de atención primaria de la salud y procurase que los hospitales dispusieran del personal médico, los suministros y los medicamentos de emergencia que necesitaran. La suspensión de las ayudas exteriores ha afectado gravemente al acceso a la atención de la salud. Las epidemias de cólera y de malaria siguen siendo recurrentes, y se cuenta con una infraestructura y una capacidad institucional débiles.

58. El Relator Especial acoge con satisfacción las iniciativas tomadas por el Gobierno, el sistema de las Naciones Unidas y los diferentes asociados técnicos y financieros en la lucha contra la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Burundi.

3. Derecho a la alimentación

59. El Relator Especial acoge con satisfacción las labores realizadas por las autoridades de Burundi para atajar la fiebre del valle del Rift, que continúa afectando al ganado desde abril de 2022.

60. Sin embargo, las condiciones meteorológicas, el acceso al agua y a la tierra, el comercio con los países vecinos, los flujos migratorios (tanto económicos como relacionados con el clima), la mano de obra y la fertilidad de los suelos, afectada por el cambio climático, plantean serios problemas para garantizar el acceso a una alimentación saludable.

61. La actual crisis en Ucrania está teniendo un impacto considerable en el crecimiento de Burundi y está aumentando la especulación y las presiones inflacionistas, sobre todo para los productos alimentarios básicos. Los precios mundiales de los alimentos han aumentado desde 2021, principalmente debido a las consecuencias de la pandemia de COVID-19. En el contexto de una situación que se agrava gradualmente, es probable que los efectos del actual conflicto en Ucrania contribuyan a un nuevo aumento de los precios de los alimentos en Burundi. El precio del gas natural ha aumentado desde el inicio del conflicto, inflando directamente los costes de producción de los fertilizantes, que a su vez repercuten en los consumidores a través de la subida de los precios al por menor de los fertilizantes y, en última instancia, de los alimentos. La escasez de combustible en las últimas semanas también ha provocado la inflación de los productos de primera necesidad en el mercado.

62. El Relator Especial alienta al Gobierno a invertir más en los sistemas alimentarios locales con el fin de mejorar su resistencia a los impactos externos e internos mediante la transformación de las principales cadenas de valor (maíz, frijoles, aceite de palma, trigo, frutos secos, etc.).

4. Derecho al trabajo

63. El Relator Especial observa que los derechos reconocidos en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están incorporados en el ordenamiento jurídico interno de Burundi. Uno de los textos más recientes es la Ley núm. 1/11, de 24 de noviembre de 2020, por la que se revisa el Decreto-ley núm. 1/037, de 7 de julio de 1993, por el que se revisa el Código del Trabajo de Burundi.

⁵¹ E/C.12/BDI/CO/1, párrs. 52, 54 y 56.

64. El Relator Especial aplaude al Estado de Burundi por este paso adelante, ya que la ley incorpora varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, subraya la necesidad de su aplicación efectiva para eliminar la discriminación en el acceso al empleo.

65. El Relator Especial destaca que debe intensificarse la lucha contra el desempleo juvenil para contrarrestar su instrumentalización por parte de los actores políticos. La Comisión de Investigación sobre Burundi también ha detectado desde 2015 una serie de obstáculos al derecho al trabajo, como la persistencia de la politización de la contratación y el empleo. Además, ha observado impedimentos a los derechos sindicales, garantizados en particular por el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, al tiempo que especifica que no podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

66. El artículo 150 de la Constitución establece que “ningún agente de la administración pública o del sistema judicial del Estado podrá beneficiarse de un trato privilegiado ni ser sometido a un trato parcial por motivos únicamente de sexo, origen étnico o regional o afiliación política”. Sin embargo, ya en 2008, en un estudio realizado por el Ministerio de la Presidencia en materia de buena gobernanza, privatización, inspección general del estado y administración local se puso de manifiesto que, en el sector público, “los nombramientos no se hacen con criterios objetivos. En el sistema educativo, por ejemplo, el 84 % de los funcionarios afirmaron que los nombramientos de los directivos se hacen sobre la base de criterios políticos”⁵². En otro estudio realizado en 2008 por el Gobierno y el Banco Mundial se señalaba que “la politización de la función pública socava la eficacia de la administración y dificulta la contratación de personal altamente cualificado”⁵³.

C. Derechos específicos

1. Derechos de la mujer

67. El Relator Especial acoge con satisfacción la aplicación de una cuota del 30 % para las mujeres en las instituciones políticas de Burundi, con el fin de garantizar su participación en la vida política. Sin embargo, señala la necesidad de equipar mejor a las mujeres para garantizar su participación efectiva en la gestión de la vida pública.

68. Además, cabe deplorar los casos de violencia sexual perpetrados por los imbonerakures en las zonas rurales⁵⁴. El Relator Especial también está preocupado por la situación de las mujeres en los lugares de privación de libertad. Muchas de ellas habían sido presuntamente encarceladas por delitos relacionados con el aborto, un acto que suele estar vinculado a la presión del contexto sociocultural, que tiende a discriminar y estigmatizar a las madres solteras⁵⁵. En vista de que la legislación de Burundi prohíbe el aborto provocado⁵⁶, el Relator Especial recomienda mejorar el acceso a la información, pero también emprender una reforma legislativa que autorice el aborto con asistencia médica, así como armonizar la legislación burundesa con los compromisos internacionales y regionales para eliminar todas las acusaciones que discriminan y atentan contra los derechos de las mujeres.

⁵² Burundi, Ministerio de Buena Gobernanza, Privatización, Inspección General del Estado y Administración Local, *Étude diagnostique sur la gouvernance et la corruption au Burundi: rapport d'enquête*, mayo de 2008, pág. 10.

⁵³ Banco Mundial y Gobierno de Burundi, *Republic of Burundi: Public Expenditure Management and Financial Accountability Review (PEMFAR)*, informe núm. 42160-BI, junio de 2008, pág. viii.

⁵⁴ Documento de sesión de la Comisión de Investigación sobre Burundi de 2021, párrs. 157 y 201.

⁵⁵ ACNUDH, “Pour la dignité de la femme en prison – Burundi: note de plaidoyer sur la situation de la femme en milieu carcéral”, noviembre de 2016.

⁵⁶ Burundi, Código Penal, arts. 528 a 534.

69. El Relator Especial destaca que los conflictos en torno a la tierra son una de las causas del encarcelamiento de las mujeres⁵⁷. Cabe señalar que en Burundi, aunque la Constitución prevé el acceso a la propiedad para todos, el derecho consuetudinario no reconoce el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra, lo que aumenta su vulnerabilidad.

70. Además, la inmensa mayoría de las mujeres detenidas no disponen de abogados, lo que supone un obstáculo para el avance de los procedimientos judiciales. Por eso los casos de muchas de las acusadas no han sido revisados por un juez; por desgracia, esto se debe, en la mayor parte de los casos, a una falta de recursos.

71. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Burundi que adoptara las medidas para que las mujeres que se encontraban en establecimientos carcelarios estuviesen sistemáticamente separadas de los hombres y rodeadas de personal penitenciario sensible a las cuestiones de género⁵⁸. El Relator Especial reitera esta recomendación.

72. El Relator Especial anima a que se lleven a cabo acciones y políticas para el empoderamiento de las mujeres, en particular de las mujeres y las niñas con discapacidad o con albinismo, a fin de frenar las prácticas socioculturales nocivas, los prejuicios y las discriminaciones múltiples que sufren.

2. Derechos del niño

73. Los niños representan más de la mitad de la población de Burundi. Existen varios retos para su protección⁵⁹. A este respecto, el Relator Especial está preocupado por las redadas en Buyumbura, Kayanza, Kirundo y Ngozi, y por su impacto en los derechos del niño⁶⁰. Destaca la necesidad de implementar mecanismos de protección a nivel de las comunas y de las colinas, especialmente en la planificación y la presupuestación.

74. El Relator Especial señala que los desastres relacionados con el cambio climático en Kirundo y las inundaciones en las provincias de Bubanza, Buyumbura Rural, Cibitoke, Makamba y Rumonge han dañado 56 aulas escolares y 534 hectáreas de cultivos alimentarios, y han provocado el desplazamiento de 180 familias⁶¹. Junto con los organismos humanitarios del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Relator Especial aboga por la movilización de recursos a favor de las personas afectadas y, en particular, por la promoción de los derechos de las mujeres y de los niños⁶².

75. El Relator Especial destaca la necesidad de disponer de datos desglosados oficiales sobre la situación de los niños. También anima a proteger más a las niñas (en relación con el acceso a la educación y la herencia), los niños con discapacidad, los niños con albinismo, los niños batwas, los niños que acompañan a su madre en prisión, los niños no acompañados y los niños desplazados internos o refugiados.

3. Situación humanitaria y derechos de los refugiados

76. El Relator Especial pide a los asociados humanitarios que apoyen las necesidades humanitarias en Burundi. Las fuertes lluvias, las graves inundaciones y las consecuencias de la pandemia de COVID-19 han desplazado a miles de personas. Esto ha tenido un fuerte impacto en las actividades agrícolas, que ya se habían visto afectadas por una frágil situación socioeconómica, y ha acentuado el declive de la actividad económica. Las tensiones políticas entre la República Democrática del Congo y Rwanda también están aumentando el número

⁵⁷ ACNUDH, “Pour la dignité de la femme en prison – Burundi: note de plaidoyer sur la situation de la femme en milieu carcéral”, noviembre de 2016.

⁵⁸ CEDAW/C/BDI/CO/4, párr. 26.

⁵⁹ Véase UNICEF Burundi, “Protection de l’enfant: analyse budgétaire 2020/2021”, febrero de 2021.

⁶⁰ Véase RFI, “Burundi: 300 personnes, dont 90 enfants de la rue, arrêtés lors de rafles de la police”, 8 de julio de 2022.

⁶¹ UNICEF, “Burundi Humanitarian Situation Report No. 1”, agosto de 2022.

⁶² Fatma Bendhaou, “Burundi: l’UNICEF a besoin de 22 millions USD pour maintenir l’appui aux femmes et aux enfants”, Agencia Anadolu, 2 de agosto de 2022.

de refugiados y solicitantes de asilo congolese, dentro de un contexto marcado por la escasez de recursos naturales.

77. El Relator Especial destaca que, aunque el Protocolo IV del Acuerdo de Arusha había enumerado los principios y mecanismos que debían aplicarse en materia de tierras, en la legislación de Burundi no existen mecanismos para garantizar el acceso de los refugiados a la tierra. Los acuerdos consuetudinarios solo les otorgan derechos precarios, generalmente sobre las zonas menos deseables del territorio de acogida. Si hay presiones en la comunidad, pierden sus derechos sobre estas tierras, ya de por sí menos deseables, lo que los expone a la violencia y dificulta su derecho a la alimentación, dado que su producción se ve afectada. El Relator Especial también está preocupado por la protección de las tierras que son propiedad de las mujeres, cuando estas regresan a sus tierras de origen.

IV. Otras partes interesadas

78. Otras partes interesadas son la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil. De hecho, la resolución 48/16 del Consejo de Derechos Humanos recomienda en su párrafo 20 que el Relator Especial ofrezca apoyo y asesoramiento a la sociedad civil y a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.

A. Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

79. El Relator Especial aplaude que la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos haya vuelto a acreditar con la categoría A a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi, que dispone de un amplio mandato con varias misiones⁶³. Si bien observa que la Comisión goza de legitimidad pública por acciones que demuestran su capacidad para defender los derechos de los grupos vulnerables o para abordar las causas profundas o estructurales que impiden el desarrollo de una verdadera cultura de los derechos humanos en Burundi, el Relator Especial destaca la necesidad de realizar investigaciones creíbles de forma sistemática, sobre todo en el marco de las desapariciones forzadas, y de garantizar su independencia formal y material en el desempeño de su mandato.

80. El Relator Especial alienta a la Comisión a que continúe con su alegato en favor del establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de la tortura y de un mecanismo fiable de registro de denuncias, y también en favor de la adopción de una ley sobre las defensoras y los defensores de los derechos humanos. Además, promueve la creación de grupos de trabajo temáticos dentro de la Comisión, con el fin de aumentar la coherencia y la comprensión de sus intervenciones sobre el terreno.

B. Organizaciones de la sociedad civil

81. El Relator Especial está preocupado porque, dentro de los refugiados, se establece una distinción entre los exiliados políticos, los activistas de la sociedad civil que supuestamente participaron en las protestas de 2015 y los refugiados que han abandonado el país como consecuencia de la crisis. El Relator Especial cree que esta distinción puede restringir el espacio democrático⁶⁴.

82. El artículo 49 de la Constitución de Burundi establece que ningún ciudadano puede ser forzado al exilio. El Relator Especial lamenta la situación de varias defensoras y defensores de los derechos humanos que han sido forzados al exilio, así como la precariedad

⁶³ Burundi, Ley núm. 1/04, de 5 de enero de 2011, de creación de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos, art. 4.

⁶⁴ S/2020/1078, anexo, párr. 29.

en la que viven algunos de ellos, incluidas las mujeres⁶⁵. Destaca la polarización de las organizaciones de la sociedad civil entre las organizaciones progubernamentales y las que se oponen al tercer mandato del expresidente Nkurunziza.

83. El Relator Especial señala que las organizaciones de derechos humanos trabajan en un clima de temor a sufrir represalias. A pesar de la llamada a todos los burundeses en el exilio a regresar a su país, ninguna de estas organizaciones ha presentado aún una solicitud en este sentido, debido a la falta de medidas para garantizar su regreso seguro. ITEKA, prohibida oficialmente desde 2017, y otras organizaciones no reconocidas oficialmente han continuado vigilando la situación de los derechos humanos desde el extranjero. El Relator Especial recuerda que, el 2 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo publicó una sentencia de fecha 23 de junio de 2020, en la que 12 periodistas y defensores de los derechos humanos fueron declarados culpables de desacato a la autoridad del Estado, de asesinato y de destrucción en el contexto del intento de golpe de Estado del 13 de mayo de 2015; se los condenó a cadena perpetua, así como al pago de más de 5.000 millones de francos burundeses por daños y perjuicios⁶⁶.

84. El Relator Especial lamenta, al igual que el Comité contra la Tortura⁶⁷, la falta de información por parte del Estado de Burundi sobre las investigaciones llevadas a cabo desde la crisis de 2015. En cuanto al intento de asesinato en agosto de 2015 del defensor de los derechos humanos Pierre-Claver Mbonimpa y el asesinato de su hijo, Welly Nzitonda, en noviembre de 2015, el Comité señaló que, según el Estado parte, “la falta de colaboración de los representantes de la parte civil constituye un importante obstáculo para la conclusión rápida del proceso”, pese a tratarse de delitos que pueden ser enjuiciados de oficio. Lo mismo ocurre con el asesinato del periodista Jean-Baptiste Bireha, el asesinato del periodista Christophe Nkezabahizi y de miembros de su familia, así como la detención de Jean Bigiri el 22 de julio de 2016.

85. El Relator Especial también lamenta que las leyes sobre las organizaciones no gubernamentales extranjeras y las leyes sobre la prensa limiten el espacio democrático y refuercen el control gubernamental⁶⁸. Asimismo, deplora las reformas de las leyes sobre la prensa y las organizaciones, que son una fuente de preocupación para la independencia de estas organizaciones.

86. El Relator Especial alienta al Gobierno a velar por la investigación exhaustiva e imparcial de todas las vulneraciones cometidas contra las defensoras y los defensores de los derechos humanos y contra los periodistas.

V. Conclusión y recomendaciones

87. El Relator Especial reitera su disposición a cooperar plenamente con Burundi para consolidar sus labores en materia de protección de los derechos humanos. Insiste en su petición de visitar Burundi y de interactuar con las autoridades e instituciones pertinentes. Esta cooperación le permitirá comprender mejor las realidades de Burundi y demostrará que el país está realmente comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

⁶⁵ Véase DefendDefenders y Coalition Burundaise des Défenseurs des Droits de l’Homme, *Between Despair and Resilience: Burundian Human Rights Defenders in Protracted Exile in Rwanda and Uganda*, septiembre de 2018.

⁶⁶ Véase Tribunal Supremo de Burundi, sentencia RPS 100, 23 de junio de 2020.

⁶⁷ CAT/C/BDI/CO/2/Add.1, párr. 24.

⁶⁸ A título ilustrativo, véanse Burundi, Ley núm. 1/01, de 23 de enero de 2017, que modifica la Ley núm. 1/011, de 23 de junio de 1999, que modifica el Decreto-ley núm. 1/033, de 22 de agosto de 1990, relativo al marco general de cooperación entre la República de Burundi y las organizaciones no gubernamentales extranjeras, arts. 13, 14 y 18; y Burundi, Ley núm. 1/19, de 14 de septiembre de 2018, que modifica la Ley núm. 1/15, de 9 de mayo de 2015, que regula la prensa en Burundi, art. 5 (que establece que cualquier persona que goce de inmunidad no puede dirigir una empresa de medios impresos, audiovisuales o electrónicos).

88. En vista de lo anterior, el Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones para Burundi:

a) Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y aplicar las recomendaciones de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los órganos internacionales de derechos humanos, incluida la Comisión de Investigación sobre Burundi;

b) Reforzar la cooperación, manteniendo un espíritu de diálogo constructivo con los mecanismos internacionales de derechos humanos, y especialmente los procedimientos especiales;

c) Permitir la reapertura de la oficina del ACNUDH en Burundi;

d) Garantizar la responsabilidad penal de los acusados y adoptar medidas de reparación, incluida la realización de investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los actos de violencia y los abusos cometidos por las fuerzas del orden y los imbonerakures;

e) Reforzar el estado de derecho y la administración de justicia mediante un análisis del acceso a la justicia en Burundi, los programas de asistencia jurídica y el fomento de la capacidad de los magistrados;

f) Garantizar la independencia de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, asegurando al mismo tiempo los avances de otros pilares de la justicia transicional, como la rendición de cuentas, las reparaciones, las reformas institucionales mediante la restitución de tierras y las reformas del sector de la seguridad y la justicia;

g) Establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura, responder favorablemente a las solicitudes de visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y hacer operativo el fondo de indemnización para las víctimas de la tortura;

h) Presentar pruebas de una voluntad política real para luchar eficazmente contra la impunidad de las violaciones y los abusos cometidos desde 2015, reforzando al mismo tiempo los mecanismos nacionales de prevención de las violaciones y los abusos de los derechos humanos;

i) Elaborar un estatuto de la judicatura que garantice no solo la independencia formal, sino también la real;

j) Reforzar el Consejo Superior de la Judicatura y sus competencias en materia de gestión de las carreras y de la disciplina de la judicatura;

k) Aplicar el principio de inamovilidad de la judicatura;

l) Aplicar garantías de juicio imparcial para todas las personas detenidas y encarceladas en relación con la crisis política de 2015, e iniciar un enjuiciamiento sistemático, exhaustivo e independiente de los delitos que entrañen violaciones graves de los derechos humanos;

m) Integrar sistemáticamente la igualdad de género como una prioridad visible en la legislación y en las políticas, programas y proyectos a todos los niveles;

n) Reforzar las medidas para promover el regreso y la reintegración sostenible de los refugiados;

o) Aumentar la inversión en los sistemas alimentarios locales con el fin de mejorar su resistencia a los impactos externos e internos mediante la transformación de las principales cadenas de valor;

p) Garantizar el apoyo financiero y técnico necesario a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, así como a las instituciones nacionales e internacionales encargadas de la protección de los derechos humanos en Burundi;

q) Emprender investigaciones independientes y efectivas sobre las violaciones y los abusos registrados, para ponerles fin y hacer posible que se establezca un clima de confianza, tolerancia e inclusión;

r) **Garantizar las libertades de circulación, de expresión, de reunión y de asociación, así como la libertad e integridad de las defensoras y los defensores de los derechos humanos, y poner fin a la intimidación y la persecución injustificada de los periodistas y los miembros de la sociedad civil que realizan una labor legítima en favor de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.**

89. **Por último, el Relator Especial recomienda que se continúe con las labores para garantizar la independencia formal y material de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato, y que se la dote de suficientes recursos materiales, humanos y financieros, así como de un mecanismo fiable de registro de denuncias.**
